



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

20236530002421

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20236530002421

Fecha: 10-05-2023

Código de dependencia 653
DTCA - JURIDICA
Santa Marta, D.T.C.H, Magdalena.,

Señores:

INDETERMINADOS

San Juan Nepomuceno, Bolívar.

ASUNTO: COMUNICACIÓN DEL AUTO NO. 777 DE NOVIEMBRE 22 DE 2021.

Cordial saludo.

Esta Dirección Territorial comunica que mediante Auto Número 777 de noviembre 22 de 2021 *“Por el cual se ordena el archivo definitivo de la indagación preliminar No. 012 de 2021 y se adoptan otras determinaciones”*, se ARCHIVA de manera definitiva la indagación preliminar No. 012 de 2021 y se levanta la medida preventiva suspensión de obra, proyecto o actividad impuesta contra INDETERMINADOS, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del acto administrativo en mención.

Lo anterior se comunica de conformidad con los artículos 37 de la ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Cordialmente,

GUSTAVO

SANCHEZ

GUSTAVO SANCHEZ HERRERA

HERRERA

Firmado
digitalmente por
GUSTAVO SANCHEZ
HERRERA

GUSTAVO SANCHEZ HERRERA
145710-05'00'

Proyecto KBUILLES



**MINISTERIO DE AMBIENTE Y
DESARROLLO SOSTENIBLE**

DIRECCION TERRITORIAL CARIBE
Calle 17 No. 4 - 06 centro Santa Marta, Colombia
Teléfono: 4230704 Ext.: 101
www.parquesnacionales.gov.co



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO

(777)

NOVIEMBRE 22 DE 2021

“Por el cual se ordena el archivo definitivo de la indagación preliminar No. 012 de 2021 y se adoptan otras determinaciones”

La suscrita Directora Territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de la función policiva y sancionatoria que le ha sido asignada mediante la Ley 1333 de 2009, Decreto 3572 de 2011, Resolución 0476 de 2012 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que a través memorando radicado No. 20216750000413 el Jefe del Santuario de Fauna y Flora Los Colorados allegó a esta Dirección Territorial, el informe técnico inicial para procesos sancionatorios radicado No. 20216750000413 del 19-02-2021, en el que se describe una presunta infracción al interior del Santuario de Fauna y Flora Los Colorados, en el Sector Vivero, en límites con el sector Barrio Palmira, en las Coordenadas geográficas 75°5'17,234"O, 9°57'6,581" N, cuya zonificación de manejo es Zona de Recuperación Natural I y II, y se conoce lo siguiente:

“El día 15 de febrero del 2021, por medio de una llamada telefónica realizada por parte de un ciudadano del municipio de San Juan Nepomuceno, Bolívar, se le informó al suscrito Jefe del Santuario de Flora y Fauna Los Colorados, sobre un evento de ocupación de hecho de manera ilegal, en el sector Vivero en límites del asentamiento Palmira, al interior del Santuario de Flora y Fauna Los Colorados, en el que se realizó demarcación de lotes.

No. FMI	Municipio	Departamento
062-13008	San Juan Nepomuceno	Bolívar

Por lo anterior, el jefe se dirigió al sitio sin poder ingresar, pues las personas se encontraban exaltadas, y manifestaban que no se dejarían desalojar de nadie y solicitando que Parques Nacionales de Colombia no interviniera, pues decían que este era un predio privado. En el lugar de los hechos hacía presencia la Policía Nacional de Colombia – Estación San Juan Nepomuceno, Bolívar, quienes verbalmente indicaron que nada podían hacer hasta que pasaran 48 horas para formular denuncias, se le informó a los uniformados en el sitio, que esta ocupación ilegal se encontraba dentro del SFF Los Colorados y dadas las condiciones de la población, se procedió a retirarse del lugar, antes de finalizar la tarde se estableció contacto telefónico con el Comandante de la Estación de Policía Teniente López, quien manifestó encontrarse fuera del municipio, pero que una vez

"Por el cual se ordena el archivo definitivo de la indagación preliminar No. 012 de 2021 y se adoptan otras determinaciones"

llegara a la localidad, se pondría al frente de la situación, en coordinación con PNN y la Alcaldía Municipal.

El día de hoy 16 de febrero, se realizó una nueva observación al sitio de ocupación, desde la vía principal (Troncal de Occidente), sin poder tomar fotografías por solicitud de algunas personas de la comunidad, pero se pudo notar que ya se encuentra toda el área delimitada por cuerdas de color amarillo, aparentemente demarcando los lotes de la ocupación. Así mismo, se observa con preocupación la intervención de parte de la vegetación arbustiva que protege la zona de retiro del Arroyo Salvador que sirve de límite la SFF Los Colorados, con las consecuentes implicaciones ambientales que ello trae para el medio ambiente, el área protegida y los barrios bajos de la cabecera municipal que son afectados por las crecientes súbitas de este arroyo en época invernal. De acuerdo a una proyección cartográfica, se pudo delimitar un área de intervención de 1,54 hectáreas (Figura 1)."

Que por otra parte, el informe técnico inicial para proceso sancionatorio radicado No. 20216750000413 del 19-02-2021 expone que las acciones motivo de la presente indagación preliminar se realizaron en una zona de recuperación natural y concluye lo siguiente:

CONCLUSIONES TÉCNICAS

"La acción de rocería sobre la cobertura vegetal y el efecto que esta tiene sobre la fauna, la flora y la recuperación de esta zona, representa un impacto severo para el Valor Objeto de Conservación Bosque Seco Tropical y sus especies asociadas, debido a que intensifica y promueve presiones que por su connotación se agrupan como por ocupación y usos prohibidos, que hace referencia a la presencia de asentamientos urbanos al interior del Santuario de acuerdo al Plan de Manejo 2018-2023. Tales presiones, en términos de la intervención realizada permiten identificar tres acciones impactantes, que ocasionan cambios directos principalmente sobre el recurso flora, suelo, agua y de manera indirecta la fauna y los servicios ecosistémicos que oferta a la sociedad el ecosistema de Bosque Seco Tropical que se encuentra amenazado a nivel nacional y en mayor proporción en la Región Caribe, quedando solo una proporción del 8% de la cobertura original en el territorio nacional.

Adicionalmente las acciones de urbanización incrementaran las presiones de tipo antrópico, en una zona destinada a la recuperación natural de acuerdo a la zonificación de manejo del santuario; así como las acciones dirigidas a mantener la funcionalidad y estructura de un área protegida de 1042,91 hectáreas, que hoy avanza en un proceso de saneamiento predial que conlleva a la recuperación del 95% del área ocupadas por fincas y la relocalización y rehabilitación del área ocupada por el asentamiento Cerrito II, procesos en los cuales participan el sector público, privado, autoridades ambientales y comunidad. De igual manera, afectan la conectividad socioecosistémica que durante una década viene construyendo el área protegida en su zona de influencia, sobre una superficie de 4000 hectáreas en las cuales participan 151 predios rurales que se conectan directamente con el SFF Los Colorados, las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las Reservas Regionales declaradas por CARDIQUE (Perico y Laguna), para la pervivencia del área protegida el ecosistema de Bosque Seco Tropical, especies asociadas y los servicios ecosistémicos que se brindan a las generaciones presentes y futuras de la región de los Montes de María.

Que como consecuencia de lo anterior, el Jefe del Santuario de Fauna y Flora Los Colorados mediante auto No. 001 del 16 de febrero de 2021, impuso una medida preventiva contra indeterminados.

"Por el cual se ordena el archivo definitivo de la indagación preliminar No. 012 de 2021 y se adoptan otras determinaciones"

Que el auto de medida preventiva No. 001 del 16 de febrero de 2021, fue comunicado el día 03 de marzo de 2021 de manera electrónica, mediante oficio radicado No. 20216750000503 del 02 de marzo de 2021.

Que por otra parte, conforme al material allegado por el jefe del Santuario de Fauna y Flora Los Colorados, el oficio de comunicación radicado No. 20216750000503 del 02 de marzo de 2021, fue fijado en un lugar público y visible (poste de energía).

Que como consecuencia de lo anterior, esta Dirección Territorial mediante auto No. 305 de 22 de abril de 2021, abrió indagación preliminar contra indeterminados.

Que mediante memorando radicado No. 20216530001333 de fecha 23-04-2021, esta Dirección Territorial remitió el auto No. 305 de 22 de abril de 2021, al Jefe del Santuario de Fauna y Flora Los Colorados para su trámite e impulso.

Que mediante el auto No. 305 de 22 de abril de 2021, esta Dirección Territorial ordenó la práctica de las siguientes diligencias:

1. Requerir al Jefe del Santuario de Fauna y Flora Los Colorados, con la finalidad de que se realice en el transcurso de 6 meses, visitar periódicas al lugar de los hechos ubicado en las coordenadas geográficas 75°5'17,234"O, 9°57'6,581" N y N 09°57' 6.82" y O 075° 05' 19.7", al interior del Santuario de Fauna y Flora los Colorados, con la finalidad de identificar al presunto infractor y verificar el cumplimiento de la medida preventiva impuesta mediante auto No. 001 del 16 de febrero de 2021.
2. Oficiar al Jefe del Área Protegida del Santuario de Fauna y Flora Los Colorados, para que elabore una comunicación en la que se señale los objetivos principales de conservación del área protegida, el inicio de la presente indagación preliminar, los hechos indagados y fije la comunicación en un lugar visible donde suceden los hechos motivo de la presente indagación preliminar, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.
3. Oficiar a la inspección de Policía más cercana al lugar de los hechos, para que se sirva publicar en dicha inspección la comunicación señalada en el numeral anterior, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.
4. Remitir las actuaciones que hacen parte de la presente indagación a la Fiscalía General de La Nación de conformidad con el artículo 21 de la ley 1333 de 2009.
5. Las demás que surjan y todas aquellas que coadyuven al esclarecimiento de los hechos materia de la presente indagación.

Que dando cumplimiento a lo anterior, mediante la herramienta documental Orfeo de Parques Nacionales, el Jefe del Santuario de Fauna y Flora Los Colorados allegó a esta Dirección Territorial las evidencias de la labor encomendada así:

Que mediante memorando No. 20216750002433 de 05-10-2021, el Jefe del Santuario de Fauna y Flora Los Colorados remitió a esta Dirección Territorial, lo siguiente:

- *"Informe de visitas periódicas.*
- *Oficio de comunicación sobre el área protegida e inicio de la indagación preliminar.*
- *Oficio de solicitud de publicación de la comunicación señalada, dirigido a la Inspección de Policía.*
- *Fotos de publicación de la comunicación en la Inspección de policía.*

“Por el cual se ordena el archivo definitivo de la indagación preliminar No. 012 de 2021 y se adoptan otras determinaciones”

- *Oficio de remisión de las actuaciones a la Fiscalía general de la nación.*
- *Correo de acuso de recibo de oficio dirigido a la Fiscalía general de la nación.*
- *Oficio de comunicación del contenido del acto administrativo a Indeterminados.*
- *Pantallazo de publicación del contenido del acto administrativo a Indeterminados, en la página web de PNNC.*
- *Fotos de publicación del contenido del acto administrativo a Indeterminados, en el sitio de la infracción.”*

Que pese a lo anterior, y una vez consultado el material aportado por el área protegida, conoció esta Dirección Territorial que no se tiene a persona determinada para endilgarle una presunta responsabilidad en materia sancionatoria ambiental o tan siquiera pruebas sumaria del vínculo de la misma con los hechos conocidos como presunta infracción, razón por la que esta autoridad ambiental aperturó una indagación preliminar.

Que de esta forma queda evidenciado el cumplimiento de las diligencias ordenadas en el auto 305 de 22 de abril de 2021 y el seguimiento ordenado en dicho acto administrativo, quedando de presente que no se logró identificar o individualizar al presunto responsable de las actividades que motivaron la apertura de la Indagación preliminar.

Que por otra parte, no se ha presentado persona determinada a la oficina administrativa del Santuario de Fauna y Flora Los Colorados, a manifestarse sobre los hechos motiva de la indagación preliminar No. 012 de 2021, como tampoco el Inspector de Policía de San Juan Nepomuceno aportó en este estado de la indagación, prueba tan si quiera sumaria que vinculara a algún persona con los hechos motivo de la presente indagación.

Que una vez cumplido el término de 6 meses máximos establecidos en el artículo 17 de la ley 1333 de 2009, esta Dirección Territorial no tiene identificado o individualizado el presunto responsable de los hechos motivo de la presente indagación, en ese sentido no sería lógico ni jurídicamente procedente iniciar una investigación administrativa ambiental.

Que pese a las diligencias ordenadas y practicadas en virtud de la presente indagación preliminar, para esta Dirección Territorial no es posible continuar con una investigación de carácter administrativa sancionatoria ambiental, toda vez que, no fue posible identificar al presunto responsable de los hechos que dieron origen a las actuaciones administrativas adelantadas por este despacho.

Así las cosas, mal haría esta Dirección Territorial en iniciar una investigación administrativa ambiental, toda vez que no se tiene identificado al presunto infractor o actor que haya dado origen a la presente indagación, circunstancia que impide continuar con una investigación de carácter administrativa sancionatoria ambiental.

DEL ESTADO DE LA MEDIDA PREVENTIVA

Que de conformidad con el artículo 16 de la Ley 1333 de 2009, las medidas preventivas son de carácter preventivo y transitorio y estas se levantarán una vez se compruebe que desaparecieron las causas que la motivaron o en su defecto haya cumplido la finalidad para la cual fue impuesta.

Que a través del Auto N° 001 de 16 de febrero de 2021 el Jefe de Área Protegida del Santuario de Fauna y Flora Los Colorados, impuso una medida preventiva de suspensión de obra, proyecto o actividad contra INDETERMINADOS, por presunta infracción a la normatividad ambiental.

“Por el cual se ordena el archivo definitivo de la indagación preliminar No. 012 de 2021 y se adoptan otras determinaciones”

Que en el caso sub examine se observa que la medida preventiva aun se mantiene y no se ha levantado la misma, pese a que los hechos motivo de la presente indagación cesaron, así como el área protegida evidencia que el área intervenida ha ido recuperándose.

Que tal como se evidencia en la información aportada por el área protegida, las actividades motivo de la imposición de la media preventiva no han continuado, es decir cesaron las causas de la imposición de la misma, razón por la cual este despacho ordenará levantarla en razón a que desaparecieron las causas que la originaron, así como, queda probado que la misma fue efectiva.

DEL ARCHIVO DE LA INDAGACIÓN PRELIMINAR N° 012 de 2021

Que el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009 señala: *“La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación”.*

Que en el transcurso de los seis (06) meses y luego de haber iniciado la indagación preliminar N° 012 de 2021, pese haber practicado las diligencias ordenadas en la misma, se evidencia que no existe mérito suficiente para iniciar una investigación administrativa ambiental atendiendo que no se conjugan los presupuestos procesales contenidos en el artículo 5 Ley 1333 de 2009 y no se conoce al presunto responsable, razón por la que se procederá con el archivo de la presente indagación preliminar.

Que por lo anterior, esta Dirección Territorial en uso de sus facultades legales.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- ARCHIVAR de manera definitiva la indagación preliminar No. 012 de 2021, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Levantar le medida preventiva suspensión de obra, proyecto o actividad impuesta contra INDETERMINADOS, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. – Designar al Jefe del Santuario de Fauna y Flora los Colorados, para que comunique el presente acto administrativo de conformidad con el artículo 37 de la ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO CUARTO. - Contra lo dispuesto en el presente auto no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Santa Marta, a los veintidós (22) días del mes de noviembre de 2021.

LUZ ELVIRA
ANGARITA
JIMENEZ
LUZ ELVIRA ANGARITA JIMENEZ
Directora Territorial Caribe
Parques Nacionales Naturales de Colombia

Firmado digitalmente por
LUZ ELVIRA ANGARITA
JIMENEZ
Fecha: 2021.11.22 15:44:11